



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1977

SP

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y EL
DESGLOSE DE UNOS FOLIOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-D.A.M.A- bajo el No. 09690 del 21 de Marzo de 2001, presentó la ficha técnica de la obra "Andenes de la Avenida Suba entre Calles 127ª y Ave. Boyacá.", para ser evaluadas dentro de los parámetros del Acta DAMA-IDU para el manejo de proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales.

Que mediante concepto técnico No. 5830 del 25 de Abril de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A evaluó la información contenida en el radicado mencionado en el considerando anterior, conceptuando que desde el punto de vista técnico ambiental, es viable exigir el cumplimiento de Manual de Manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución No. 546 del 4 de Mayo de 2001, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al I.D.U a través de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto otrora referido, la cual fue notificada personalmente a Martha Ruby Falla identificada con la C.C 42.683.280, el 7 de Mayo de 2001.

Que mediante radicado No. 12712 del 18 de Abril de 2001, el I.D.U remite al D.A.M.A el inventario forestal requerido para la ejecución de la obra, solicitando la aprobación de los tramites silviculturales.

Que mediante Concepto Técnico No. 7876 del 8 de Junio de 2001, se informa que es necesario realizar la tala de setenta y nueve (79) arboles, y respecto de treinta y nueve (39) que no interfieren con la obra pero a los cuales se les debe...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1977

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y EL DESGLOSE DE UNOS FOLIOS"

compensación a cargo del I.D.U de entregar al vivero de la Florida del Jardín Botánico trescientos noventa y cinco (395) arboles.

Que mediante Resolución No. 897 del 5 de Julio de 2001 el Director Ad Hoc del D.A.M.A resuelve autorizar al I.D.U a través de su representante Legal para la tala y demás acciones descritas en el concepto técnico No. 7876 de 2001 proferida por la Subdirección Ambiental Sectorial; la cual fue notificada personalmente a Martha Falla cuya identificación ya quedó establecida, el 6 de Julio de 2001.

Que mediante el radicado No. 33491 del 17 de Octubre de 2001, el I.D.U allegó al D.A.M.A el informe correspondiente al 50% del avance de las obras del proyecto referido.

Que mediante el concepto técnico No. 6526 del 29 de Agosto de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A una vez evaluada la información remitida por el I.D.U y previa visita técnica de seguimiento, concluye que las obras están completamente terminadas desde el 2001, y no se encontraron inconvenientes ni residuos que pudieran ser considerados como provenientes de la obra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1977

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y EL
DESGLOSE DE UNOS FOLIOS"**

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente el expediente DM-06-01-900 correspondiente al proyecto mencionado, toda vez que según concepto técnico No. 6526 del 29 de Agosto de 2002 proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la limpieza de la zona de influencia del proyecto, no existiendo escombros o restos que pudieran atribuirse a la ejecución del mismo, como tampoco inconvenientes ambientales. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por la mencionada Subdirección.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-01-900 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 lo asignó, entre otras funciones, a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1977

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y EL
DESGLOSE DE UNOS FOLIOS"**

asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Desglósense del **Expediente DM-06-01-900** los folios No. 23 al 63 inclusive por no guardar relación con el proyecto, e incluirlos en el **Expediente DM-06-96-143** correspondiente al proyecto "Alameda El Provenir Tramo 3" por tratarse de documentos que pertenecen a este.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-01-900** correspondiente al proyecto "**ANDENES DE LA AVENIDA SUBA ENTRE CALLES 127ª Y AVE. BOYACÁ**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C; y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo del expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1977

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y EL
DESGLOSE DE UNOS FOLIOS"**

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. DM-06-01-900.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

28 ABR. 2011

NOV () del mes de

se comunica y se hace número

1977 ABR/15/11 el señor (a)

IMPRIAM LIZABAZO AZOCHS

DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

27788048 PAMPLOUS (N.5)

27788048

28 ABR. 2011

CL 2079-20 EXT 3601
3445000 EXT 3601

CONTRATISTA Geyme Salamanca

En Bogotá, D.C., hoy 28 ABR 2011

Geyme Salamanca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA